

# DECRETO LEY No. 22372

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del Transporte Internacional por Carretera debe ser compatible con la Política Nacional de Desarrollo;

Que por Decreto Ley 21546, de 13 de junio de 1976, se incorporó al Ordenamiento Jurídico Nacional las Decisiones 56 y 56A del Acuerdo de Cartagena, referentes al Transporte Internacional por Carretera, las que contemplan la creación de un Organismo Nacional encargado de velar por su correcta aplicación, tal como se indica en el Artículo 42° de la Decisión 56;

Que el Perú ha suscrito, además de las Decisiones 56 y 56A del Acuerdo de Cartagena, otros Convenios y/o Acuerdos Internacionales de Transporte Terrestre cuya aplicación requiere igualmente la existencia del citado Organismo Nacional;

Que la aplicación del Decreto Ley 21546 compromete la participación de diversos Sectores vinculados al Transporte Internacional por Carretera;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

DECRETA:

Artículo 1°—Créase, en el Sector Transportes y Comunicaciones, el Consejo de Coordinación Multisectorial de Transporte Internacional por Carretera, que para efectos del presente Decreto Ley, se denominará COCOMTIC.

Artículo 2°—Es competencia de COCOMTIC proponer las normas necesarias para la mejor aplicación de las Decisiones 56 y 56A del Acuerdo de Cartagena, ratificadas por el Gobierno Peruano con Decreto Ley 21546, así como las disposiciones que en materia de Transporte Internacional por Carretera deriven de Convenios y/o Acuerdos Internacionales suscritos por el Perú, coordinando las acciones y participación de todos los organismos competentes.

Artículo 3°—El COCOMTIC estará constituido por representantes de nivel directivo de los Sectores y Organismos Públicos que tengan relación con el Transporte Internacional Terrestre.

Artículo 4°—Las Entidades o Dependencias del Sector Público Nacional están obligadas a proporcionar la información y asistencia técnica que el COCOMTIC requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, formulará el proyecto de Reglamento del COCOMTIC, el que será aprobado por Decreto Supremo en un plazo de ocho (8) días, a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los representantes de los Sectores y Organismos que integren el COCOMTIC serán designados por Resolución del Jefe del Sector u Organismo correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la vigencia del Reglamento a que se refiere el Artículo 5° del presente Decreto Ley.

SEGUNDA.—El COCOMTIC deberá instalarse dentro de los diez (10) días siguientes a la designación de sus integrantes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setentiocho.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 05 de diciembre de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBÁÑEZ.